

ADJUNTO F

CONVENIO PARA EFECTUAR ELECCIONES CONJUNTAS

EN LAS ELECCIONES DEL 14 DE MAYO, 2011

Las Entidades Participantes listadas en el Adjunto A, que se agrega y se incorpora a este convenio, requiere que se efectúen elecciones generales y especiales locales el 14 de Mayo, 2011 en las partes del Condado de Travis indicadas en los mapas y medidas y límites descritos en el Adjunto B, que también se agrega y se incorpora a este convenio.

Bajo la Sección 271.002, Código Electoral de Texas, subdivisiones políticas de Texas están autorizadas para efectuar elecciones en conjunto en precintos electorales que podrían servirse en sitios electorales comunes, si las autoridades de dos o más subdivisiones políticas ordenan que se efectúen elecciones el mismo día en todo o en parte del mismo territorio. Y el Capítulo 791 del Código Gubernamental de Texas autoriza que los gobiernos locales contraten entre sí y con agencias estatales para efectuar varias funciones gubernamentales, inclusive las de mutuo interés para las partes tramitando los convenios.

Seria de beneficio mutuo para el Condado, las Entidades Participantes y de sus respectivos ciudadanos y votantes efectuar las elecciones conjuntas en precintos electorales que puedan ser servidos con sitios comunes de votación. Por lo tanto, el Condado y las Entidades Participantes tramitan este convenio de elección conjunta.

I. Alcance del Convenio de Elección Conjunta

Este convenio cubre llevar a cabo las Elecciones Generales y Especiales Locales del 14 de mayo, 2011 de las Entidades Participantes con elecciones a efectuarse el 14 de mayo, 2011. El Condado y las Entidades efectuarán estas elecciones el 14 de mayo, 2011 (“Día de Elección”) conjuntas para los votantes en las partes del Condado Travis identificadas en los mapas y descripciones en el Adjunto B.

II. Oficial Electoral

Las Entidades Participantes por lo presente nombran al/la Secretario/a del Condado de Travis, el/la oficial electoral del Condado de Travis, como oficial electoral para desempeñar y supervisar los deberes y responsabilidades del Condado pertinentes en efectuar la elección conjunta cubierta por este convenio.

III. Votación Adelantada

Cada una de las Entidades Participantes acuerda en efectuar su votación adelantada juntas. Cada una de las Entidades participantes nombra al/la Secretario/a del Condado de Travis, actual secretario/a de la votación adelantada para el Condado de Travis, como secretario/a de la votación adelantada para la elección conjunta. La votación adelantada para las Entidades Participantes se efectuará en las fechas, horas, y ubicaciones de mutuo

acuerdo por el/la oficial electoral y será autorizada y ordenada por el cuerpo gubernamental de cada Entidad Participante.

A. Responsabilidades del Condado

1. El Condado proporcionará al cuerpo gubernamental de cada Entidad Participante una lista de los sitios, horas, y fechas de la votación adelantada adecuada para la consideración y adopción por el cuerpo gubernamental, bajo el capítulo 85 del Código Electoral de Texas.
2. El/la Secretario/a del Condado de Travis, actuando como secretario/a conjunto de la votación adelantada, será responsable de efectuar la votación adelantada por correo y por comparecencia personal para todos los votantes del Condado de Travis que voten en la elección conjunta. El/la Secretario/a del Condado de Travis recibirá de cada secretario regular de la votación adelantada las solicitudes para boletas de la votación adelantada a votarse por correo, bajo el Título 7 del Código Electoral de Texas. El/la Secretario/a del Condado de Travis enviará las boletas de la votación adelantada por correo y recibirá las boletas de la votación adelantada por correo. Y el/la Secretario/a del Condado de Travis podrá nombrar los secretarios asistentes de la votación adelantada que sean necesarios para asistir al/la Secretario/a del Condado de Travis con la votación que se efectuará en los sitios de votación adelantada.
3. El Condado determinará el número de empleados electorales que se deberán emplear para efectuar la votación adelantada en la elección conjunta. El/la Secretario/a del Condado de Travis organizará o contratará la capacitación de todos los empleados electorales y designará los empleados electorales para la votación adelantada en la elección conjunta. La capacitación de estos empleados electorales es obligatoria; dichos individuos serán compensados por su tiempo en capacitación. El Condado proporcionará una facilidad de capacitación para la escuela electoral para entrenar a empleados electorales que se ocupen para la votación adelantada, incluyendo el programa móvil de votación adelantada, la votación adelantada en persona en el sitio principal y en las sucursales temporales de la votación adelantada, y de la votación adelantada por correo, y de otros aspectos del programa de votación adelantada para la elección conjunta. El Condado nombrará a los asistentes (deputies) de la votación adelantada y a los secretarios empleados para efectuar la votación adelantada.
4. El Condado proporcionará y entregará todos los suministros y equipo necesarios para efectuar la votación adelantada de la elección conjunta, inclusive boletas, formularios electorales, rampas necesarias, conexiones para los servicios públicos, señales, listas de registros y cajas para las boletas, a los sitios de votación adelantada. El Condado designará y confirmará todas las ubicaciones de la votación adelantada.
5. El Condado será responsable de preparar y transportar el equipo electrónico necesario para efectuar la votación adelantada. El Condado desempeñará todas las pruebas del equipo de votación que se requieran, incluyendo fijar el aviso de las pruebas del equipo.

6. Bajo las secciones 66.058 y 271.010 del Código Electoral, las Entidades Participantes nombran al/la Secretario/a del Condado de Travis como guardián común de los records con el único propósito de conservar todas las boletas votadas en manera segura en un cuarto cerrado con llave en cajas de boletas cerradas con llave por el periodo de conservar que requiere el Código Electoral.
7. El Condado recibirá el lenguaje de la boleta en ambos inglés y español de cada Entidad Participante y preparará el formato de las boletas que sea necesario para incluir dichos idiomas. El Condado proporcionará a cada Entidad Participante con una prueba final del lenguaje de la boleta para su aprobación antes de imprimir las boletas. Después de la prueba final, las boletas se imprimirán rápidamente para posibilitar tiempo para distribuir las boletas al Programa de Votación Adelantada en Persona y para enviar las boletas por correo para el Programa de Votación Adelantada por Correo.
8. En la votación adelantada se usará un solo proceso común para que firmen los votantes que incluye una lista común de votantes registrados, y listas comunes de firmas de votantes. Se usará una sola boleta combinada y una sola caja de boletas. El Condado usará un sistema de votar electrónico, como se define y describe en el Título 8 del Código Electoral de Texas, y acuerda que usará boletas compatibles con dicho equipo.
9. El Condado será responsable de administrar la Junta de Boletas de la Votación Adelantada. El Condado designará a la persona que servirá de juez presidente de la Junta de Boletas de la Votación Adelantada y proporcionará dicha información al cuerpo gubernamental de cada Entidad Participante para que sea incluido en la orden de dicha autoridad para nombrar a dicho oficial. El juez presidente de la Junta de Boletas de la Votación Adelantada será elegible para servir en esta capacidad. El juez presidente de la Junta de Boletas de la Votación Adelantada nombrará a dos o más secretarios electorales, y el juez y los secretarios componen la Junta de Boletas de la Votación Adelantada y contarán y entregarán las boletas de la votación adelantada, y desempeñarán otros deberes que el Código Electoral requiera.

B. Responsabilidades de las Entidades Participantes

1. Cada Entidad Participante nombrará a una persona calificada para servir de secretario regular de la votación adelantada para la Entidad Participante. El secretario regular de la votación adelantada de cada respectiva Entidad Participante recibirá peticiones de solicitudes para boletas de votación adelantada para votar por correo y someterá todas las solicitudes de boletas para la votación adelantada por correo que se reciban en la oficina de la Entidad, a tiempo, de acuerdo con la ley, al/la Secretario/a del Condado de Travis.
2. Cada Entidad Participante nombrará a una persona calificada para servir de guardián de records para la Entidad Participante quien ha de desempeñar los deberes indicados por el Código electoral para el puesto de guardián de records para su entidad respectiva.
3. Cada Entidad Participante proporcionará lenguaje de la boleta para la respectiva parte de la boleta oficial al Condado en ambos inglés y español. La Entidad deberá hacer

cualquier añadidos, modificaciones, eliminaciones, u otros cambios al contenido de la boleta o lenguaje antes de la aprobación final de la prueba por la Entidad. El Condado proporcionará a la Entidad Participante una prueba final del lenguaje de la boleta, según ha de aparecer en la boleta, para aprobación final de la prueba. Después de la aprobación final de la prueba, la boleta será programada para el equipo de votación rápidamente para posibilitar tiempo para distribuir las boletas al Programa de Votación Adelantada en Persona y para enviar las boletas impresas por correo para el Programa de Votación Adelantada por Correo.

IV. Día de Elección

A. Responsabilidades del Condado

1. El Condado designará y confirmará todos los sitios de votación del Día de Elección que se usará en la elección conjunta, y enviará dicha información a las Entidades Participantes a tiempo para que el cuerpo gubernamental de las respectivas Entidades Participantes pueda emitir órdenes designando dichos sitios de votación y para que las Entidades los sometan al Departamento de Justicia de los Estados Unidos (U.S. Department of Justice) para su repaso antes del Día de elecciones.
2. El Condado designará el juez presidente electoral y el juez alerno electoral para administrar la elección en el precinto en cual se ha de usar un sitio electoral común y enviará dicha información a las Entidades Participantes para que los cuerpos gubernamentales de las respectivas Entidades Participantes preparen órdenes apropiadas designando dichos oficiales antes de la elección. El juez presidente electoral y el juez alerno electoral deberán ser votantes calificados del precinto electoral del Condado de Travis en donde se ha de efectuar la elección conjunta. El juez presidente electoral del precinto en donde se ha de usar un sitio de votación común podrá nombrar los secretarios electorales que sean necesarios para asistir al juez en la administración de la elección en el sitio de votación del precinto. El juez alerno electoral podrá ser nombrado como secretario. El juez alerno electoral podrá servir de juez presidente electoral para el precinto en caso de la ausencia del juez presidente electoral. Los jueces electorales y los secretarios se compensarán de acuerdo con el pago indicado por el Condado. El Código Electoral de Texas y otras leyes aplicables determinarán las horas de pago.
3. Un equipo determinado de oficiales electorales presidirá en la elección en el precinto que use un sitio de votación común. Se usará un solo proceso común para que firmen los votantes que incluye una lista común de votantes registrados, y listas comunes de firmas de votantes en el precinto que use un sitio de votación común. Se usará una sola boleta combinada y una sola caja de boletas. El Oficial designado por ley como guardián de las boletas votadas para el Condado será guardián de todo material usado en común en el precinto que use un sitio de votación común. El Condado usará un sistema de votar electrónico, como se define y describe en el Título 8 del Código Electoral de Texas, y acuerda que usará boletas compatibles con dicho equipo.

4. El Condado organizará la capacitación y proporcionará los instructores, manuales y otros materiales de capacitación necesarios para entrenar a todos los jueces y secretarios. La capacitación de los jueces y jueces alternos electorales es obligatoria; dichos individuos serán compensados por su tiempo en capacitación.
5. El Condado proporcionará las listas de votantes registrados en el precinto que se han de usar en la elección conjunta. El Condado determinará la cantidad de suministros electorales necesarios para la votación el Día de Elecciones.
6. El Condado, por medio de la División Electoral de/la Secretario/a del Condado, y de Operaciones Administrativas, será responsable de preparar y transportar el equipo de votación y los suministros electorales que han de usarse el Día de Elecciones.
7. El Condado, por medio de la Registradora de Votantes del Condado, proporcionará la lista de votantes registrados en jurisdicciones traslapadas identificadas en los adjuntos agregados, con designaciones de votantes registrados en cada Entidad Participante, para usarse en el sitio de votación común el Día de la Elección.
8. El sitio de votación común será designado sitio de votación que el Condado usa. En el sitio de votación común, se usará una sola caja de boletas para depositar todas las boletas votadas en la elección conjunta. En dicho sitio de votación, una sola lista de registro de votantes y una lista combinada de votantes y un formulario para las firmas de votantes se mantendrá en la elección conjunta. Los resultados finales para cada Entidad Participante y para el Condado se repasarán por separado por cada respectiva Entidad Participante. El/la Secretario/a del Condado de Travis tendrá un centro de resultados el Día de la Elección para recibir los resultados del Condado. El/la Secretario/a del Condado de Travis proporcionará los resultados electorales no oficiales a la persona calificada nombrada por cada Entidad Participante.
9. El Día de la Elección, el/la Secretario/a del Condado de Travis o la División Electoral de/la Secretario/a responderá a toda pregunta de los jueces electorales.
10. El Condado tendrá disponibles a traductores capaces en los idiomas de inglés y español para asistir a votantes que hablen español en comprender y participar en el proceso electoral en el territorio cubierto por este convenio.

B. Responsabilidades de Entidades Participantes

1. Antes del Día de la Elección, cada Entidad Participante responderá a preguntas del público con respecto a la elección de la Entidad Participante durante las horas hábiles regulares de 8:00 a.m.-5:00 p.m.
2. El/la guardián de récords de cada Entidad Participante recibirá los resultados de parte de/la Secretario/a del Condado de Travis el Día de la Elección.

V. Noche de Elecciones

A. Responsabilidades del Condado

1. El Condado será responsable de toda actividad la noche de elecciones, incluyendo instalar la estación central de contar votos, coordinar y supervisar la tabulación de resultados, coordinar y supervisar el arreglo físico de las estaciones/centrales de apoyo que son las subestaciones de recepción de la elección conjunta, y coordinar y administrar la cobertura de la elección por los medios de comunicación.
2. El Condado es responsable de transportar las cajas de boletas votadas a la estación central de contar.
3. El Condado nombrará al juez presidente y juez presidente alterno de la estación central para contar para mantener el orden en la estación central de contar, para administrar juramentos que sean necesarios, para recibir las cajas de boletas selladas, y para desempeñar otros deberes que requiere el Código Electoral de Texas, y enviará dicha información a cada Entidad Participante a tiempo para posibilitar que el cuerpo gubernamental de cada Entidad Participante emita las ordenes apropiadas designando dichos oficiales electorales antes de la elección. El juez presidente de la estación central de contar podrá nombrar a secretarios que sirvan en la estación central de contar. Además, el Condado nombrará al supervisor de tabulación que se encargue de operar el equipo automático de tabulación en la estación central de contar; a una persona que sirva de gerente de la central de contar; a un asistente al gerente de la estación de contar que se encargue de administrar la estación central de contar y en general que supervise el personal empleado en la estación central de contar. El Condado enviará dicha información a cada Entidad Participante a tiempo para posibilitar que el cuerpo gubernamental de cada Entidad Participante emita las ordenes apropiadas designando dichos oficiales electorales antes de la elección.
4. El Condado proporcionará a las Entidades Participantes espacio razonable en una área pública adyacente a la estación central de contar en donde cada Entidad Participante podrá tener representantes u otras personas interesadas durante el proceso de contar.

B. Responsabilidades de Entidades Participantes

1. Además de recibir los resultados de/la Secretario/a del Condado de Travis, las Entidades Participantes no tienen función alguna ni responsabilidad en la noche de la elección.

VI. Recursos del Condado

- A. El Condado proporcionará el personal permanente de la División Electoral y oficinas para administrar la elección conjunta, bajo la dirección de/la Secretario/a del Condado de Travis.

- B. Para la votación adelantada el Condado proporcionará una área cerrada con llave y segura en donde las cajas de las boletas votadas se almacenarán hasta la reunión de la Junta de Boletas de la Votación Adelantada. El Condado, por medio de sus Operaciones Administrativas será responsable de transportar las cajas de boletas a la estación de central de contar para la Junta de Boletas de la Votación Adelantada.
- C. El Condado será responsable de proporcionar y mantener equipo de votación y de hacer pruebas de cualquier equipo de votación que requiera el Código Electoral de Texas.
- D. El Condado procesará el salario de todo personal temporal empleado para efectuar la elección conjunta. Procesamiento de salario incluye informes requeridos por estatuto y proporcionar los formularios W-2 cuando sea aplicable.
- E. El Condado efectuará la votación adelantada indicada en este convenio.

VII. Costos de la Elección Conjunta; Pago

- A. Se transmite con este convenio un cheque por pagar al Condado de Travis de cada Entidad Participante, en la cantidad equivalente al depósito identificado para cada Entidad en la Estimación de Costo adjuntada como Adjunto C, que también se incorpora a este convenio. Este depósito representa aproximadamente 75% de los costos que tocan a cada Entidad Participante del costo estimado de la elección. El Condado someterá una factura a cada Entidad Participante por el saldo de los gastos totales de la elección conjunta de cada Entidad Participante cuando la elección se haya concluido. Gastos de la elección conjunta incluyen gastos para facilidades, personal, suministros, y capacitación que el Condado incurre de hecho al establecer y operar todas las actividades de la votación adelantada y del día de elecciones en los sitios de votación en el territorio de la elección conjunta, igual que actividades relacionadas al tabular los votos, todo de acuerdo a lo indicado en la Estimación de Costos. Cada Entidad Participante pagará la cantidad total de su factura en un plazo de treinta (30) días de haberla recibido.
- B. En caso de haber un recuento, los gastos del recuento se harán proporcionalmente (pro-rata) por la Entidad Participante involucrada en el recuento.
- C. Si la Entidad Participante cancela su elección respectiva por tener candidatos sin oposición bajo el Título I, subcapítulo C del Código Electoral de Texas, la Entidad Participante será responsable de su parte respectiva de gastos electorales incurridos hasta la fecha en que la elección se cancele de acuerdo con la asignación de gastos de la entidad que cancele, basado en la formula de la Estimación de Costos, ajustada por los gastos incurridos de hecho por el Condado hasta la fecha de la cancelación. Cuando la Entidad Participante cancela su elección, el Condado calculará nuevamente los porcentajes de asignaciones entre las Entidades restantes de acuerdo con la formula usada en la Estimación de Costo.

- D. En caso de haber gastos de procesar una boleta por haber alguna declaración de candidatura por escrito, la Entidad Participante que reciba la declaración pagará los gastos.
- E. La Entidad Participante que establezca un sitio de votación adelantada, que no sea uno de los que mutuamente se acordaron por todas las Entidades Participantes, pagará el gasto. La Estimación de Costo de cada Entidad Participante individual incluirá sitios de votación adicionales para cada Entidad Participante, de acuerdo con indicaciones en el Adjunto C.

VII. Disposiciones Generales

A. Avisos Legales

Cada una de las Entidades Participantes será responsable individualmente de preparar las órdenes, resoluciones, avisos, y otros documentos pertinentes electorales para adopción o ejecución por su respectiva junta gubernamental y de pagar todo gasto relacionado. *Cada una de las Entidades Participantes será responsable individualmente de obtener la autorización previa (preclearance) apropiada, si es necesario, del Departamento de Justicia de los Estado Unidos.* El/la Secretario/a del Condado de Travis proporcionará a cada Entidad Participante información en cambios que afectan la elección de la Entidad Participante, tal como cambios en sitios de votación y cambios en equipo de votación, cuando dichos cambios se confirmen, verifiquen, o que en otra manera son evidentes a la oficina de/la secretario/a. Cada una de las Entidades Participantes es responsable individualmente de fijar o publicar avisos de elecciones y de todos los gastos relacionados. Además, cada Entidad Participante es responsable individualmente de gastos electorales incurridos relacionados a algún sitio de votación que no sea un sitio de votación común designado en este convenio.

B. Comunicación

Durante el plazo de este convenio, el/la Secretario/a del Condado de Travis o algún empleado de/la Secretario/a se reunirá cuando sea necesario con el representante designado de cada Entidad Participante para discutir y resolver cualquier problema que pueda surgir tocante la elección conjunta.

C. Guardián (Custodio)

El/la Secretario/a del Condado de Travis servirá como guardián de las llaves de las cajas de boletas que contengan las boletas votadas de la elección conjunta.

D. Fecha de Vigor

Este convenio tiene vigor al ejecutarse completamente por todas las Entidades Participantes y por el Condado. La obligación de cada Entidad Participante al Condado bajo este acuerdo no concluye hasta que la entidad haya pagado al Condado su parte de los costos de la elección conjunta.

IX. Disposiciones Misceláneas

A. Enmienda/Modificación de Adjuntos A, B, y C

1. Las Entidades Participantes reconocen y acuerdan que los Adjuntos A, B, y C se pueden enmendar para agregar o remover entidades que desean participar o que dejan de participar en el convenio. Las Entidades Participantes acuerdan en que habrán enmiendas futuras de Adjuntos A, B, y C y autorizan al Condado para que tramite dichas enmiendas sin que las Entidades tengan que firmar las futuras enmiendas. El Condado acuerda que avisará a todas las Entidades Participantes de cualquier enmienda a los Adjuntos A, B, y C.
2. Con excepción de lo dispuesto al contrario, este Convenio no se podrá enmendar en ningún respecto excepto por otro convenio escrito, debidamente ejecutado por las partes participantes en este convenio. Ningún oficial, representante, agente, ni empleado del Condado está autorizado para modificar este Convenio excepto con la autorización expresa del cuerpo gubernamental de la Entidad Participante respectiva. El/la Secretario/a del Condado de Travis podrá proponer enmiendas necesarias a este convenio por escrito para efectuar la elección conjunta sin problemas y con eficiencia. La Corte de Comisionados del Condado de Travis y el cuerpo gubernamental de la Entidad Participante respectiva, sin embargo, deberá aprobar cualquier propuesta.

B. Aviso

Cualquier aviso indicado en este convenio, por cualquiera de las partes a otros, deberá ser por escrito y entregado personalmente o por correo certificado/registrado, con solicitud de recibo, a la parte apropiada en las direcciones indicadas en el Adjunto A.

Cada parte puede cambiar la dirección de avisos que ha de recibir dando aviso tocante el cambio bajo los términos de esta sección.

C. Fuerza Mayor

En caso de que el Condado no pueda desempeñar ninguna de sus obligaciones en este convenio o que sea interrumpido o retrasado por cualquier acontecimiento no causado por su propia conducta, ya sea algún acto de Dios, el resultado de guerra, tumulto, levantamiento civil, conducta soberana, o por razones similares, entonces el Condado será excusado de desempeñar por el periodo de tiempo que sea necesario y razonable después de dicho acontecimiento para remediar sus impactos.

D. Jurisdicción y Selección de Ley Aplicable

Las Entidades Participantes acuerdan que la jurisdicción para cualquier disputa tocante este convenio será en los tribunales apropiados de Austin, Condado de Travis, Texas. Este convenio se gobierna por y está estatuido bajo las leyes de Texas y de los Estados Unidos de América (Texas and the United States of America).

E. Convenio Completo

Este convenio contiene el convenio completo relacionado a derechos concedidos y las obligaciones asumidas en él, y reemplaza todos los convenios previos, incluyendo previos contratos de servicios electorales relacionados a la elección del 14 de mayo, 2011 de cada Entidad Participante. Cualquier convenio previo, promesas, negociaciones, o representaciones no expresivamente contenidas en este convenio no tienen vigor ni efecto. Cualquier representación verbal o modificaciones concernientes a este convenio no tienen vigor ni efecto, excepto con enmienda subsiguiente por escrito de acuerdo con disposiciones en este convenio.

F. Divisibilidad

Si cualquier disposición de este convenio se determina ser inválida, ilegal, o inaplicable por algún tribunal de jurisdicción competente, tal invalidez, ilegalidad, o inaplicabilidad no afectaría las disposiciones restantes del convenio; y sus partes desempeñarán sus obligaciones bajo los términos y disposiciones supervivientes del convenio.

G. Incumplimiento

En caso de que cualquier Entidad Participante o el Condado no cumpla con alguna de sus obligaciones bajo este convenio, la parte que sí haya cumplido tendrá derecho a encausar cualquier y todos los derechos y remedios permitidos por ley.

H. Pagos de Ingresos Actuales

Pagos hechos por las Entidades Participantes para cumplir sus obligaciones bajo este convenio se harán de fondos de sus ingresos actuales disponibles al cuerpo gubernamental de la Entidad Participante. Pagos hechos por el Condado para cumplir sus obligaciones bajo este convenio se harán de fondos de ingresos actuales disponibles al Condado.

I. Otros Instrumentos

Las Entidades Participantes acuerdan que ejecutarán otros y demás instrumentos o cualquier documento que sea necesario o conveniente para efectuar y llevar a cabo los propósitos de este convenio.

J. Tercero Beneficiario

Con excepción a disposiciones proporcionadas en este convenio, nada en este convenio, expresado o implícito, intenta conceder a persona alguna, además de las partes del mismo, ninguno de sus beneficios, derechos o remedios.

K. Otros Convenios de Elecciones Conjuntas

El Condado y Entidades Participantes expresivamente comprenden y reconocen que cada uno puede tramitar otros convenios de elecciones conjuntas con otras subdivisiones

políticas, que se efectúen en el Día de la Elección y en sitios de votación comunes cubiertos por este convenio, y que agregar otras subdivisiones políticas como partes en este convenio requiere enmiendas a los Adjuntos A, B, y C.

L. Mediación

Cuando la mediación es aceptable a ambas partes para resolver alguna disputa derivada bajo este convenio las partes acuerdan que usarán un mediador aceptado mutuamente, o alguna persona nombrada por el tribunal de jurisdicción competente, para mediación de acuerdo con lo descrito en la sección 154.023 de Proceso Civil de Texas y Código de Remedios (Texas Civil Practice and Remedies Code). Si las partes no están satisfechas con los resultados de la mediación, la mediación no será resolución final y valedera a la disputa. Toda comunicación dentro del alcance de la mediación permanecerá confidencial como se describe en la sección 154.023, a no ser que ambas partes acuerden, por escrito, en renunciar a la confidencialidad. Sin embargo, las partes intentan cumplir plenamente con la Ley de Reuniones Abiertas de Texas (Texas Open Meeting Act) y con la Ley de Información Pública de Texas (Texas Public Information Act) cuando sea aplicable. El término “confidencial” usado en este convenio tiene el mismo significado de la definición y del estatuto bajo la Ley de Información Pública de Texas y la Ley de Reuniones Abiertas de Texas (Texas Public Information Act and Texas Open Meeting Act).

M. Duplicados

Este convenio se puede ejecutar en múltiples duplicados, todos se han de considerar ser originales y con el mismo efecto como si todas las partes en el mismo hubieran firmado el mismo documento. Todos los duplicados se interpretarán juntos y serán uno solo y el mismo convenio.

Las partes de este convenio lo han ejecutado en copias múltiples, cada una de igual dignidad, este _____ día de _____, 2011.

ENTIDADES PARTICIPANTES

Nombre de Entidad Participante	Ciudad de Austin
Direction	301 W. 2nd Street Austin, TX 78701
Nombre de Firma Autorizada	Shirley Gentry
Firma	(Shirley A. Gentry)
Fecha de Firma	11 de Abril, 2011